OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

761

ORDEN de 9 de febrero de 2016, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se convocan subvenciones para centros docentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco que teniendo concertado el primer curso de Formación Profesional Básica para el curso académico 2015-2016 no hayan dispuesto de financiación para realizar el 2.º curso de Formación Profesional Básica.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa ha creado las enseñanzas de Formación Profesional Básica y el nuevo título Profesional básico. Estas enseñanzas tienen como objetivo evitar el abandono escolar temprano del alumnado, abrirle expectativas de formación y cualificación posterior y facilitar su acceso a la vida laboral.

El Decreto 86/2015, de 9 de junio, de ordenación e implantación de la Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma del País Vasco, regula, en el ámbito de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la ordenación de la Formación Profesional Básica según lo dispuesto en el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, así como su implantación.

Es objeto del citado Decreto la ordenación de los aspectos específicos de las enseñanzas de la Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como su implantación en los centros incluidos en el ámbito de la misma.

Durante el curso académico 2014-2015 los Programas de Formación Transitoria Integrada, que sustituían a la obligada desaparición de los Programas de Cualificación Profesional Inicial, han dado paso a la Formación Profesional Básica, que han sido impartidos en las mismas entidades locales, entidades privadas y centros educativos que durante los últimos cursos venían impartiendo los Programas de Cualificación Profesional Inicial.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en las disposiciones contenidas en el Título VI del Decreto Legislativo 1/1997, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, que regula el régimen general de ayudas y subvenciones del Gobierno Vasco, y en atribución a las competencias referidas en el Decreto 193/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura,

RESUELVO:

Artículo único.– Convocar subvenciones para la financiación del 2.º curso de Formación Profesional Básica de los centros docentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco que teniendo concertado el primer curso de Formación Profesional Básica para el 2015-2016 no hayan dispuesto de financiación para realizar el 2.º curso, con arreglo a las Bases que figuran en el anexo I de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

En lo no dispuesto en esta Orden será de aplicación lo previsto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la normativa reguladora de las ayudas y subvenciones públicas.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Se autoriza al Director de Formación y Aprendizaje a dictar las instrucciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 9 de febrero de 2016.

La Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura,
CRISTINA URIARTE TOLEDO.

ANEXO I

BASES POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR, EN EL CURSO 2015-2016, A CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE PAÍS VASCO QUE TENIENDO CONCERTADO EL PRIMER CURSO DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA PARA EL 2015-2016 NO HAYAN DISPUESTO DE FINANCIACIÓN PARA REALIZAR EL 2.º CURSO

Primera.– Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria, es la concesión de subvenciones destinadas a financiar la impartición del 2.º curso de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica, durante el año académico 2015-2016, por centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de País Vasco a las que se refiere la base segunda de esta convocatoria.

Segunda.– Entidades beneficiarias de las ayudas. Requisitos.

1.– Podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en esta convocatoria los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de País Vasco, que teniendo concertado el primer curso de Formación Profesional Básica para el 2015-2016, no hayan dispuesto de financiación para realizar el 2.º curso de Formación Profesional Básica.

2.– Además, las entidades beneficiarias para obtener la condición de beneficiarias deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera.– Recursos económicos y dotación de las ayudas.

1.– Los recursos económicos que se dedicarán a las subvenciones convocadas por la presente Orden para el curso escolar 2015-2016 ascienden a un total de 7.012.429,80 euros.

2.– Las ayudas para el 2.º curso de Formación Profesional Básica, durante el curso académico 2015-2016, tendrán los siguientes importes distribuidos por ciclo y grupo, según la siguiente tabla:

Ciclo de Formación Profesional Básica	2.º de Formación Profesional Básica
Servicios Administrativos	59.826,15
Alojamiento y Lavandería	60.114,36
Fabricación elementos Metálicos	63.169,02
Mantenimiento Básico de Viviendas	62.405,33
Mantenimiento de Embarcaciones Deportivas y de Recreo	62.408,59
Actividades de Panadería-Pastelería	61.753,63
Actividades Domésticas y Limpieza de Edificios	60.951,90
Servicios Comerciales	59.478,85
Agro-Jardinería y Composiciones Florales	60.719,79
Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel	61.479,07
Artes Gráficas	61.509,09
Carpintería y Mueble	63.189,85

Ciclo de Formación Profesional Básica	2.º de Formación Profesional Básica
Cocina y Restauración	63.147,41
Electricidad y Electrónica	62.666,93
Industrias Alimentarias	60.569,02
Informática y Comunicaciones	59.715,58
Electromecánica de vehículos	64.588,51
Peluquería y Estética	60.278,05
Reforma y Mantenimiento de Edificios	62.692,86

3.– Serán financiadas las unidades escolares planificadas para el curso 2015-2016 y autorizadas por la Dirección de Formación y Aprendizaje, teniendo en cuenta los criterios de conformación de grupos establecido por la normativa vigente y de acuerdo con los establecido en las bases 2.ª y 4.ª de la presente convocatoria.

Cuarta.– Inscripción y formación de los grupos.

1.– Los ciclos de Formación Profesional Básica, subvencionados a través de esta convocatoria, serán gratuitos para el alumnado.

2.– Los datos del alumnado deberán haberse grabado en el período indicado desde la Dirección de Formación y Aprendizaje, en la aplicación establecida al efecto por el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura.

3.– La Dirección de Formación y Aprendizaje autorizará la conformación de los grupos de acuerdo con la normativa vigente.

Quinta.– Presentación de las solicitudes.

a) El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

b) Las entidades interesadas deberán solicitar, consultar y realizar todos los trámites de este procedimiento a través de los medios telemáticos.

c) Las especificaciones de cómo tramitar, las solicitudes, declaraciones responsables, y demás modelos están disponibles en la sede electrónica https://www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/2016/olh-fpb-itunpe/y22-izapide/es/

d) Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, se realizan a través de «Mis gestiones», https://www. euskadi.eus

e) Las entidades solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en euskera o castellano, a su elección. Así mismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad, tal y como se establece en los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

Sexta.– Documentación que ha de presentarse junto a la solicitud.

Junto a la solicitud de subvención se adjuntará el Formulario de Solicitud Módulos/Ciclos Formación Profesional Básica en el que se indicará la solicitud de ayuda para los ciclos de Formación Profesional Básica que correspondan y el número de grupos solicitados.

Si la solicitud y los documentos que deben aportarse no reunieran los requisitos establecidos en la presente convocatoria, o su contenido resultare insuficiente, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de 10 días complete o subsane las deficiencias, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, estando obligada la administración a dictar resolución expresa sobre esta solicitud, así como a notificarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Séptima.– El Organismo gestor de la convocatoria.

El órgano gestor de la presente convocatoria será la Dirección de Formación y Aprendizaje.

Octava.– Concesión y cuantía de la ayudas.

1.– Se concederán las subvenciones a todas las solicitudes presentadas en período habilitado para ello, que cumplan con las obligaciones establecidas en la presente Orden y que hayan acreditado al final del periodo ordinario de matriculación el número de alumnado determinado para la conformación de grupos determinado según base cuarta de esta convocatoria.

2.– La ayuda concedida a estas entidades no podrá exceder al número de grupos y perfiles profesionales autorizados para la impartición del primer curso de la Formación Profesional Básica durante el curso 2014-2015.

3.– La concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones a las entidades beneficiarias quedarán condicionadas a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

4.– Esta subvención estará condicionada a la formación del número de grupos de alumnos y alumnas para el que se otorga la subvención.

5.– En el caso de que la cantidad presupuestada prevista en el apartado 1 del artículo tercero de esta Orden, sea insuficiente para financiar los ciclos de Formación Profesional Básica en base a los módulos establecidos en el apartado 2 del artículo tercero de esta Orden, dicha cantidad podrá ser prorrateada para determinar la cantidad asignada a cada beneficiario.

6.– Las solicitudes presentadas en esta convocatoria se tramitarán en un único procedimiento cuya resolución corresponde al Viceconsejero de Formación Profesional.

7.– La resolución decidirá la concesión, y en su caso, la denegación de las subvenciones solicitadas, expresando en el caso de las primeras, la entidad beneficiaria, ciclo o ciclos de Formación Profesional Básica y número de grupo o grupos subvencionados y el importe de la subvención concedida para cada uno de ellos. En el caso de las denegadas recogerá los motivos de la denegación.

8.– Contra la resolución del procedimiento, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Novena.– Acreditación de requisitos de la entidad solicitante.

1.– La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por parte de las entidades adjudicatarias de las subvenciones se verificará automáticamente, tantas veces como fuera necesario, por el órgano gestor sin necesidad del consentimiento de los mis-

mos, en aplicación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, si bien la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.– En aplicación del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones, mediante una declaración responsable, a entregar con la solicitud, acreditará que se encuentra al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

3.– En aplicación del artículo 50.6 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, mediante una declaración responsable, incluida en la solicitud, se acreditará:

a) No estar recibiendo subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

b) No hallarse la persona o entidad solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no estar incursas en alguna prohibición legal que inhabilite para ello, con expresa referencia a las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

c) Así mismo, la que la entidad solicitante manifiesta que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña y que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente para ser beneficiario o beneficiaria de estas ayudas.

4.– Las subvenciones previstas en la presente convocatoria son incompatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso económico, que teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgados por cualquier entidad pública o privada.

Décima.– Obligaciones de las entidades adjudicatarias.

1.– Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de 15 días tras la fecha de recepción de la comunicación por la que se notifica la concesión de la subvención, las entidades beneficiarias no renuncian expresamente, se entenderá que ésta queda aceptada.

2.– Utilizar la subvención para el concreto destino para la que ha sido concedida.

3.– Las condiciones laborales tanto de carácter jurídico como de carácter económico del personal docente serán adecuadas y pertinentes al cumplimiento de la legislación laboral, sin que suponga discriminación alguna con el resto de las personas trabajadoras de las propias entidades beneficiarias.

4.– Por otra parte, y de acuerdo a los principios de uso de metodologías integradoras de contenidos y de un seguimiento y atención personalizada del alumnado, las entidades autorizadas a impartir estos ciclos deberán tratar de establecer que el número de profesores y de profesoras que intervengan sobre un mismo grupo sea lo más reducido posible.

5.– El equipamiento que adquiera la entidad subvencionada para el desarrollo de los ciclos de Formación Profesional Básica será para uso exclusivo de las actividades de dichos ciclos. A medida que se vaya adquiriendo material, éste pasará a engrosar un inventario específico de equipamiento. La cesión de uso, o en su caso, enajenación deberá contar con el consentimiento expreso del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, y de la entidad correspondiente.

6.– Facilitar a la Inspección de Educación cuanta información le sea requerida en relación con los programas que se desarrollan en el centro.

7.– Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida respecto a las subvenciones recibidas con cargo a la convocatoria presente.

8.– Así como, las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.– Las entidades beneficiarias elaborarán una memoria inicial para el curso escolar, en la que tendrán en cuenta:

a) El Real Decreto que establece el título profesional del ciclo y fija su currículo básico, señalando:

– Objetivos a lograr por el alumnado en términos de competencias.

– Actividades de enseñanza y aprendizaje significativas.

– Procedimientos y criterios de evaluación del progreso del alumnado.

b) Actividades complementarias.

Esta documentación será custodiada en cada centro, bajo la responsabilidad del Director o Directora y estará a disposición de la Inspección y de los restantes servicios del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura.

10.– Todas las entidades deberán cumplimentar los datos básicos relacionados con la organización de la actividad docente: calendario lectivo y DAE. Asimismo deberán aportar a través de https://www.euskadi.eus/misgestiones la Declaración Responsable correspondiente de que se han cumplimentado los datos requeridos.

11.– Las entidades beneficiarias deberán realizar antes del día 15 de septiembre de 2016, una memoria final de evaluación de los resultados del ciclo que incluirá:

a) Breve resumen del desarrollo del ciclo.

b) Los ciclos de Formación Profesional Básica impartidos y sus características.

c) Jóvenes participantes, abandonos producidos y sus causas.

d) Breve resumen estadístico, en el que se detallen las características y procedencia del alumnado y nivel académico.

e) Objetivos conseguidos por el grupo y por cada alumno y alumna, para la que se tomarán como referencia los objetivos previstos en la memoria inicial.

f) Análisis de resultados obtenidos y áreas de mejora detectadas.

g) N.º de profesoras y profesores y la información relativa a los datos de las horas lectivas programadas y efectivamente impartidas por cada profesor o profesora por cada ciclo formativo, curso y grupo.

h) Balance económico de gastos e ingresos.

La Dirección de Formación y Aprendizaje, podrá requerir a la entidad beneficiaria cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización del curso.

Esta memoria se custodiará en el centro a disposición de la Inspección educativa

Undécima.– Documentación acreditativa de los gastos.

Para la acreditación de los gastos correspondientes al presupuesto global de la actividad objeto de la subvención, incluidos los gastos correspondientes al profesorado, se cumplimentara antes del día 15 de septiembre de 2016, el formulario normalizado Cuenta Justificativa Simplificada disponible en https://www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/2016/olh-fpb-itunpe/y22-izapide/es/

En este formulario se detalla el listado de los documentos con expresión de fecha, concepto, importe total, importe imputable, en su caso, así como fecha de pago, debiéndose conservar los originales de dichos documentos a los efectos de una futura verificación de los mismos, incluidas las nóminas correspondientes del profesorado. A tal efecto el órgano concedente procederá a la comprobación mediante técnicas de muestreo de los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

En este mismo formulario figura la Declaración Responsable de que el centro ha cumplimentado la memoria final citada en el apartado 11 de la base décima.

La documentación mencionada será aportada a través de https://www.euskadi.eus/misgestiones.

Duodécima.– Abono de la subvención.

1.– Los pagos se justificarán, previamente al cobro de la subvención, y para ello se presentarán:

a) Los gastos imputados a personal docente y no docente: con la entrega de justificantes correspondientes al ingreso de las cotizaciones de la Seguridad Social y de las retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

b) Los gastos de funcionamiento y mantenimiento: mediante facturas justificativas, en las que se incluirán:

– Gastos específicos de enseñanza: consumo de material fungible, material didáctico, material y energía de laboratorio y talleres, material de evaluación.

– Gastos de suministros y servicios diversos: limpieza, calefacción y refrigeración, agua, gas, electricidad, conservaciones y reparaciones ordinarias y otros gastos de inmuebles.

– Gastos de administración: consumo de material no inventariable, comunicaciones telefónicas, postales y telegráficas, conservación y reparación de mobiliario de oficina, reprografía y otros gastos de administración.

c) Los gastos de reposición de inversiones reales. RIR: mediante facturas justificativas de gastos de reparación del material inventariable: mobiliario escolar y equipo didáctico.

2.– Previa justificación, la subvención se hará efectiva en tres pagos:

a) El primer pago de la subvención por valor del 60% se realizará una vez transcurrido el plazo señalado en el apartado 1 de la base décima sin mediar renuncia expresa. Así mismo, deberán cumplimentar lo dispuesto en su apartado 10.

b) El segundo pago de la subvención por valor del 30% se realizará en el mes de junio.

c) El tercer pago de la subvención por valor del 10% se hará efectivo en el mes de septiembre una vez realizado lo dispuesto en el apartado 11 de la base décima y presentada la documentación acreditativa de la base undécima.

Decimotercera.– Modificación, revisión y reintegro de la subvención.

1.– Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos para ser beneficiarios de ésta.

2.– El reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora se regirá por lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (Texto Refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre), y por el Título II del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre.

3.– Será causa de revocación de las ayudas concedidas el incumplimiento por parte de los centros beneficiarios de cualquiera de las condiciones y requisitos establecidos en esta Orden, así como destinar aquellas a fines distintos de los especificados en el proyecto presentado. A tal efecto, el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, se reserva la facultad de comprobar el destino de las subvenciones.

4.– La constatación de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento de las condiciones que motivaren la concesión de la subvención dará lugar, de conformidad y en los términos establecidos en el Decreto Legislativo 1/1997, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y en el Decreto 698/1991, que regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones en la Comunidad Autónoma del País vasco, a la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas, más los intereses legales que procedan.

5.– Sin perjuicio de lo anterior, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se salvaguarden los requisitos establecidos por la presente Orden para ser beneficiario.

6.– El procedimiento para el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora que se regirá por lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (Texto Refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre), y en el Título II del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Decimocuarta.– Silencio administrativo.

Si transcurridos seis meses desde la publicación de la Orden de convocatoria no se hubiera notificado a las entidades participantes, resolución alguna de adjudicación de ayudas, las entidades interesadas podrán entender desestimada su solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha resolución será notificada a las entidades participantes a través de la Plataforma Tecnológica para la E-Administración –Platea– en https://www.euskadi.net/misgestiones y publicada en el Boletín Oficial del País Vasco a efectos de publicidad.

Decimoquinta.– Veracidad de la documentación.

Las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan a la Dirección de Formación y Aprendizaje a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.